9º 8

✠

PARECER DEL R. P. MAESTRO Fr. Iuan Brauo de Lagunas, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, acerca de la pena que merece el blasfemo que fixò el cartel.

NO he visto, ni sabido, q̃ persona Eclesiastica aya dicho, ni escrito en ocasiõ tã vrgente la pena q̃ merece el herege blasfemo apostata, y dogmatizãte, q̃ puso el libelo cõtra Christo S. N. cõtra su santa ley, y su bẽdita Madre la Virgẽ Maria nuestra Señora, y como no sea cosa digna de cõfutacion, todo lo q̃ cõtiene, sino solo de castigo, aunq̃ los Señores Inquisidores en su secreto, y recto Tribunal tendrã ya tanteada la pena q̃ merece este delito, y de ella hã tratado el señor D. Francisco Guillen del Aguila cauallero del Ordẽ de Sãtiago Alcalde de hijosdalgo de la Real Chãcilleria de Granada, y el señor D. Iuan Perez de Lara, Fiscal de ella, con la erudicion, y letras, que manifiestan sus escritos.

Por mostrar el afecto, y deuocion, que los Religiosos tenemos a la Madre de Dios, debaxo de cuya protecciõ militamos, en nõbre de todos, porq̃ el sentimiẽto, y parecer sea cõcorde de Eclesiasticos y seglares, aũq̃ por diferẽte modo, y discurso, dirè lo q̃ enseñan los Dotores, la razõ, y justicia: con la breuedad posible, para que mientras el reo no se castiga, los que lo dessean se entretengan.

1 ¶ Este delinquente, aunq̃ no sea formalmente herege blasfemo apostata, y dogmatista podia ser castigado con las penas ordinarias de estos delitos, segun el parecer de algunos hombres doctos, Caietano 2. 2. q. 12. art 2. fine, con otros que le siguen, y cita el P. Bañez, 2. 2. q. 11. art. 4. dub 2.

2 ¶ Pero la Iglesia Santa como Madre piadosa, aunq̃ de occultis non iudicat, en casos de heregia para templar, y minorar la pena, y castigo, atiende y considera el animo y voluntad: y no quiere que los delitos de heregia se tengan por consumados, mientras el animo interior no està deprauado. Esto es todo lo que en su fauor tiene este delinquente; y supuesto que lo concedemos, no ay q̃ cansarnos en prouarlo, y teniendolo los Dotores por dotrina cierta, vt docẽt Sotus, 4. dist. 22. q. 2. art. 3. post 5 conclus. casu 1. Simancas de Catholicis inst tit. 31. n 3. Xuarez, tom. 5. in 3 part disp. 4. sess. 2 n. 22 & disp. 21. sess 2. n. 3 y otros otros, si bien ay quien haga diferencia entre hechos, o dichos hereticos.

3 ¶ Pero no se sigue de esto (que aunque este delinquente no es formal herege blasfemo apostata, y dogmatista) no aya de ser entregado al braço seglar, para que primero que sea quemado se le corte la mano, porque aunque es cierta la dottrina dicha, n. 2. en los delitos que no son de heregia formal, en los demas delitos no es assi.

Nam

4 Nam metus causa commissa sine animo, & voluntate, perfecta, & consum ta sunt, porque con solo lo exterior hizieron daño, y obraró su efeto, vt docet P. Sanchez, lib. 2. sum. cap. 7 n. 8. & Simancas vbi supr. tit. 17. n. 35. sea exemplo el que propone el P. Tomas Sanchez. Mata vno a vn Clerigo, metu coactus, & nihilominus, incurre en descomunion e irregularidad, y para có el Iuez seglar en pena de muerte. El que fixa vn cartel en que infama; con solo fixarle hizo lo prohibido, y pecó contra la ley, lex Cornelia. 5. §. si quis librum ad infamiam, & glos. vers. Qui id fecerit, ff. de iniurijs, & famosis, & l. 1. C. de famosis libel. sin q̃ pueda escusarle el auerlo hecho por dineros, o otros respetos. El que escandaliza, dicto vel facto prebens, occasionem ruinæ, aunque no se siga, y en su animo de ninguna manera la pretenda, comete escandalo, que los Dotores llaman general, y actiuo, vt docet D. Thomas ab omnibus receptus, 2. 2. q. 43. art. 2. 3. & 4. & late Sanchez per totu n caput 6. lib. primi. sum. & pertinet, & reductiue ad eam peccati speciem ad q̃uá id prauum exéplum incitat. Y assi será escandalo de tátos delitos como vno en dicho, o hecho, vt Bañez, Vasquez Açor, Ledesma, Nauarro, y otros, y los pecados son mas graues, por tener cada vno esta circunstácia, sin las otras que considera el Iuri consulto en la lei aut facta 16. ff. de pœnis, y de este escandalo general, habla Christo Señor nuestro en el cap. 18. de S. Matheo, quando insinua que el que assi da ocasion a el proximo; es digno de muerte, vt docent Valentia. 2. 2. disp. 3. q. 18. part. 2. col. penult. vers. Quarto accedit, Bañez. 2. 2 q. 43. artic. 4. dubit. 1. y tal se dio a el del cap. 25. de los Numeros, n. 6. y del cap. 2. lib. 1. de los Machabeos, n. 24. Y a el loco que en Barcelona, dio la cuchillada al Señor D. Fernando el Catolico por solo el escandalo, y mal exéplo que causó, sin auer pecado de malicia, y el Rey auer mádado no le matassen, le condenaron los de su Consejo a pena de muerte, como cuentan las historias, quanto mas graue es nuestro caso.

5 ¶ Supuesto lo dicho, en este delinquente se hallan delitos de heregia no formales, por auerle faltado el animo y voluntad, y assi por ellos no se deue dar e imponer la pena ordinaria y deuida, en q̃ incurre el q̃ es vere formalis hereticus.

6 ¶ Ay otros delitos en este delinquente, que aunque no son formalmente contra la Fe. Son de tal calidad, que con sola la accion exterior se consumaron, y hizieró su daño, y efeto, quales son el auer escrito el cartel y libelo, y fixadole en lugar publico Y en Viernes Santo: auer escandalizado con el, no solo a esta ciudad, sino a el Reyno y a toda la Christiandad, en la forma dicha, n. 4

7 ¶ Con lo qual este delito no es ya de heregia informe, y material, ni de libelo, sino de otra tercera especie; porq̃ es delito mixto lleno de maldades, y assi estamos en caso distinto del que dexamos propuesto, supr. n. 2. nam mixtum diuersam speciem constituit. l. adeo, § cum quis, ff. de adquirend. rerum dom cum vulgaribus; con lo qual nos hallamos en el caso expresso de la ley vim passa 39. ff. ad legem Iuliam de adult. §. præscriptione, ibi: *Præscriptione quinquennorum crimen incesti iunctum adulterio non excluditur.* Vbi glossa, verbo iunctum; ait separatum tolli vt expresse habetur, in l. mariti 29. §. hoc quinquennium, ff. eod. quiso la ley

la ley, que despues de cinco años no saliesse en publico, ni pareciesse en Tribunal la acusacion del crimẽ de adulterio; pero si se halla acompañado de otro crimen, no quiere que le corra esta preſcripcion. Que coſa puda hallarſe tan cortada al talle de nueſtro caſo. Al herege que no es formal, valgale la fe interior, para que ſea caſtigado con menor pena, pero ſi eſtà embuelto en otros delitos, no goze de eſte perdon e indulgencia, porque ſolo para el caſo primero ſe le concedio, y lo concedido y permitido en caſo ſimple, no ſe eſtiẽde al mixto, dotrina es aſſentada, y cierta, ſiempre que ſe ofrece en ello daño de tercero, o ay delito, pero q̃ con el caſtigo quedan deſagrauiados los ofendidos, y eſcandalizados, enſeñanla innumerables DD. Veaſe Ioannes Andreas addit. ad ſpeculat. rubrica qui filij ſint legiti. verbo ipſe ſoluit, Archid. cap. virginem, n. 2. & 27. q. 1. & ibi Bellamera, n. 2. Dominicus, cap. ſuſceptum, n. 5. verſ. Nota quod de reſcriptis, in 6. Romanus, conſ. 497. Ancharran. regula acceſſorium, n. 18. de reg. iuris in 6. Alexand. conſ. 62. n. 17. vol. 3. & conſ. 144. n. 4. vol. 5. & Sarmiento, ſelect. lib. 5. in l. Gallus § & quid ſi tantum n. 38. Gutierr. allegat. 3. n. 2[illegible]. & alij que ſea cierta, en materia de delitos, demas de lo dicho, enſeñalo Bart. in l. Gallus. § & quid ſi tantum, n. 3. ff. de liberis, & poſthumis; y los que aduierten la limitacion, que con daño de tercero jamas ſe pueda lo cõtrario, ſon Couarr. 4. decret. 2. p. cap. 8. § 8. nu. 9. y antes que el Anton. Cap. per venerabilem n. 1[illegible]. qui filij ſint legit. & ibi Alexand. de Neuo, n. 52. prepoſ. ibi, §. quod autem n. 2[illegible]. [illegible] cap. & ſi Clerici, §. de adulterijs, n. 8. ad finem de iudicijs, & cap. poſtulaſti num. 11. verſ. Secundus caſus eſt, de reſcriptis, Iaſon inſt. de actionibus, § 1. n. 31. & ibi Angelus n. 3. & alij, y mas ſiendo materia tan crimingſa, y odioſa, y la exaltacion de la Fè tan [illegible]uotable.

8 ❡ No he querido cõponer eſte mixto con los delitos meſmos de heregia, (aunq̃ el Iuriſcõſulto le compuſo en el §. præſcriptione, con los meſmos que gozan de la preſcripcion del quinquenio, por ſer de vna eſpecie. Aunque vno, y ay quien probablemente juzgue que la apoſtaſia ſpecie differt à hæreſi; mas verdad es per ſe, & eſſentialiter non differre vt docet Valentia, 2. 2. diſput. 1. q. 11. puncto .difficult. 1. & q. 11. puncto 1. notabili 1. Bañez, 2. 2. q. 12. art. 1. dubi. 1. & multi a[illegible]j, por ſeguir la mas riguroſa opinion en compoſicion de mixtos, que es la de Bartulo, in l. 2. n. 2. ff. de verb. oblig. y la mas fauorable a el reo, para que la dotrina no tenga replica, ſiendo el mixto de eſpecies diuerſas.

9 ❡ Y quando todo eſto ceſſaſſe, elegantemente enſeña lo que ſe deue hazer, la ley ſi adulteriũ 38. ff ad legem Iuliam de adulterijs, ibi. *Si adulterium cum inceſtu committatur, vt puta cum priuigna, nuru, nouerca, mulier quoque ſimiliter puniatur, id enim remoto adulterio eueniret.* Como quien dize por fuerça de buena razon a cada coſa ſe deue dar ſu merecido, que enſeñado lo tiene aſsi el Iuriſconſulto en la l. nunquam plura 2. ff. de priuatis delictis, ſino ſe le dà a el criminoſo la pena ordinaria de herege, por no ſerlo formal, y verdadero, y eſtenderſe el perdon a caſo mixto, denſele las que por libelante, e injurioſo de Chriſto, y ſu Madre, eſcandaloſo, e infame ſe le deuen, *id enim remoto*, adulterio ei per inceſtum eueniret, en

lo que

lo que toca a la heregia material, e informe, guardesse la piedad que quiere la Iglesia, si hasta aqui se puede estender, y lo que toca a el libelo, y grauedad de injurias, y escandalo, castiguese segun derecho, *Idenim remota etiam haeresi, ei eueniret.* Que error fuera muy grande por razon de herege, librarle de otros delitos, vt in d. leg. nunquam.

10 ¶ Esto es lo que vn Religioso puede llegar a dezir en este caso su sentimiento, segun derecho y razon, y al Iuez su obligacion a castigar; no como acusador, sino como Dotor, que enseña obligaciones de conciencia, y justicia, sin incurrir en irregularidad, ni defeto de lenidad, ni en culpa alguna, aûque su animo aya sido de induzir a el Iuez a dar pena de muerte, y de hecho la de.

11 ¶ Pero en caso que este reo no fuesse castigado como merece, por el libelo, y escandalo, dudase si podria el Iuez seglar, prenderle, y darle la pena que merece, porque separado lo que sapiebat haeresim, y castigado; lo que resta, est etiam alterius fori: y no siendo castigado, o tanto como es justo, suppleri potest ab alio Iudice: del blasfemo, enseñolo Simancas, tit. 8. n. 5. alegando muchos autores, y en general en todos los casos mixti fori, enseñalo Pereira, de manu Regia, part. 2. cap. 56. n. 47. Cenedo in Canonicis quaestionibus, q. 36. n. 25. & Bobadilla in politica, tom. 1. lib. 2. cap. 17. n. 94. in glossa, littera D. Gutierrez, Canonib. quaestionibus, lib. 1. cap. 12. n. 15. cum alijs ex authoritate, cap. Felicis. §. per hoc de poenis in 6. & Marius in tractatu de sacris ordinibus, cap. 15. nu. 6. & ex Theologis Adamus Tannerus, 2. 2. disp. 4. q. 4. dub. 4. n. 93. & Miranda, in lib. de ordine iudiciario, tom. 1. q. 1. art. 7. conclus. 3. & alij.

12 ¶ Pero para que lleuo leña al monte, y me canso estando los Señores de la Real Chancilleria tan alerta a todo con su mucho zelo, religion, y letras. Sub quorum censura, & omnium melius sentientium libenter dicta submitto, &c.

Impresso con licencia. En Seuilla. Por Francisco de Lyra. Año 1640.